



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "OPD SIERRA DE QUILA" A TRAVES DE SU DIRECTOR GENERAL, ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERA "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LA C. MARIA ERIKA ARREOLA JIMENEZ, PERSONA FISICA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "EL ARRENDADOR", ASÍ MISMO CUANDO ACTÚAN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo al Convenio de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 18 dieciocho de abril del 2020 dos mil veinte.

I.2 Que tiene como objeto ejercer acciones para la conservación, protección y manejo de la "Sierra de Quila" para lo cual elaborará, gestionará e implementará proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de los recursos naturales y el manejo forestal sustentable de aplicación en el territorio de "LOS MUNICIPIOS".

I.3 Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Sierra de Quila, según nombramiento que le fue otorgado por la Junta de Gobierno a través de su presidente, el día 15 quince de noviembre del 2023 dos mil veintitrés; así como la cláusula Vigésima Primera puntos 1, 14 y 20 del Convenio de creación de la "OPD Sierra de Quila", por lo que se encuentra facultado para que suscriba el presente Convenio Marco de Colaboración.

I.4 Que tiene su domicilio fiscal y oficina central en la calle Portal Hidalgo No. 36 A, Centro, en Tecolotlán, Jalisco, C.P. 48540.

I.5 Que los recursos destinados para el arrendamiento del bien, provienen del Convenio de Colaboración para la integración de brigadas de protección de manejo del fuego del programa de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, celebrado entre la CONAFOR y el OPD Sierra de Quila el 23 de diciembre del 2024.

II. Declara "EL ARRENDADOR" por conducto declara que:

II.1 Ser mexicana se identifica con Clave de Elector ARJMER81101314M000, misma que forma parte integra del presente contrato.

II.2 Que tiene su domicilio en Calle Hidalgo No. 110, localidad Quila, municipio de Tecolotlán Jalisco, C.P. 48546.



OPD
SIERRA
DE QUILA

AMECA ATENGO COCULA SAN MARTÍN HIDALGO TECOLOTLÁN TENAMAXTLÁN

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LAS PARTES manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontanea, que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR", concede para realizar única y exclusivamente labores de prevención y combate de incendios forestales en el área de protección de flora y fauna sierra de Quila y zona de influencia a "EL ARRENDATARIO" el uso del bien que se describe a continuación:

CANTIDAD	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	MOTOR	PLACAS
1	FORD	PICK UP F- 150	2004	1FTPW14504FA43667	8 CILINDROS	JD5657A

"EL ARRENDATARIO" acepta "EL BIEN" otorgado por concepto de arrendamiento, en las condiciones y estado en que se encuentra, conociendo debidamente el bien objeto del presente contrato.

TERCERA. LAS PARTES acuerdan que el costo por el concepto de Arrendamiento del vehículo automotor descrito en el párrafo inmediato anterior es por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos moneda nacional), mismos que serán pagados los días 30 treintas de cada mes calendario, mediante transferencia bancaria a la cuenta no. 6022 1754 4268 22 con CLABE interbancaria 1273 2601 7544 268220 del banco Azteca proporcionada por "EL ARRENDADOR"

CUARTA. - LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y VIGENCIA, del presente contrato iniciará a partir del día que se celebre la firma del presente instrumento y tendrá vigencia al 30 de junio del 2025 dos mil veinticinco y no podrá renovarse más allá de ese periodo.

QUINTA. - "EL ARRENDADOR" se obliga a conservar en buen estado el bien y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor del bien, sin que sea obligación de "EL ARRENDATARIO", indemnizar o pagar por estos conceptos.

"EL ARRENDADOR" se obliga a dar aviso inmediato a "EL ARRENDATARIO" de cualquier situación que pudiera afectar de forma grave a "EL BIEN", asumiendo en consecuencia la totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran efectuar para el uso y la conservación de "EL BIEN" materia de este contrato.

SEXTA. - "EL ARRENDATARIO", se obliga a devolver el bien en el estado en que lo recibió y a no enajenarlo o gravarlo, obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé al bien arrendado.



OPD
SIERRA
DE QUILA

AMECA ATENGO COCULA SAN MARTÍN HIDALGO TECOLOTLÁN TENAMAXTLÁN

SEPTIMA. - Será causa de rescisión inmediata del contrato, la utilización del vehículo en cualquier otra actividad distinta a la señalada en el presente contrato.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR", podrá solicitar en cualquier momento la devolución del bien, obligándose "EL ARRENDATARIO", a entregarlo en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de "EL ARRENDADOR".

NOVENA. - Queda expresamente prohibido que "EL ARRENDATARIO" conceda el uso del bien a un tercero, traspaso, cesión de derechos del vehículo a cualquier otra persona, ya sea física o moral, así como también arrendar o subarrendar, total o parcialmente, el vehículo materia del contrato, tampoco podrá modificar o hacer variaciones, alteraciones o mejora alguna al vehículo, esto sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL ARRENDADOR"; el incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en esta cláusula será causa de rescisión de este contrato, independientemente de que toda mejora o alteración del vehículo quedará a favor de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA. - "EL ARRENDADOR" deberá contratar y pagar un seguro en cobertura amplia, para el vehículo arrendado, con la compañía que más le convenga, mismo que deberá cubrir el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que, al término y la vigencia de este contrato, "EL ARRENDADOR" sin necesidad de resolución judicial, se obliga a entregar "EL BIEN" a "EL ARRENDADOR", con el deterioro que por uso normal sufra el mismo. en el domicilio que "EL ARRENDATARIO" determine.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL ARRENDATARIO" manifiesta contar con el personal necesario, capacitado y acreditado para la operación del bien descrito en la cláusula segunda y estará a cargo de cada una de las responsabilidades que pudieran llegar a generarse, por el uso del mismo, en tiempo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" declaran que las cláusulas del presente contrato son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, invalidada, ilegal o inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes acuerdan que, en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento agotarán en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes ya la legislación aplicable en la Zona.

Maria Erika Arreola J

9

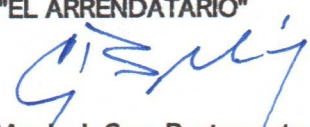
8



AMECA ATENGO COCULA SAN MARTÍN HIDALGO TECOLOTLÁN TENAMAXTLÁN

"LAS PARTES" enteradas de los efectos y alcances del presente contrato, y manifestando que no existe ningún tipo de dolo o mala fe, firman al margen y al calce para constancia, ante la presencia de los testigos que también lo suscriben, el día 01 de abril del 2025, en el Municipio de Tecolotlán, Jalisco; en dos ejemplares, conservando un tanto en original cada una de "LAS PARTES".

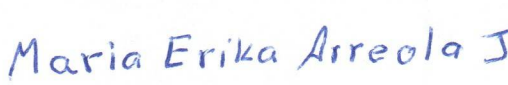
"EL ARRENDATARIO"


Ing. Marduck Cruz Bustamante
Director General

Testigo


Mtra. Annel Gabriela Cornejo Nova
Coordinadora de Administración y Finanzas

"EL ARRENDADOR"


C. María Erika Arreola Jiménez